

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	13 de agosto de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se deroga el Decreto 1131 de 2026"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la función de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales que para el efecto expida el Congreso de la República.

La Ley 7ª de 1991 contiene las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular el comercio exterior del país, y la Ley 1609 de 2013 contiene las normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

El Decreto 1118 de 1994 reguló la incorporación de piezas y material de fabricación nacional en el ensamblaje de motocicletas y fijó reglas sobre modelos, trámites y porcentajes de integración nacional -PIN-, con la obligación a cargo de las ensambladoras de presentar informes semestrales del cumplimiento del porcentaje de integración nacional, garantizando el desarrollo competitivo de la cadena productiva sectorial, de acuerdo con las políticas automotrices nacionales.

Con la expedición de los Decretos 803 de 1995 y 550 de 1997 se estableció la progresividad del porcentaje de integración nacional y su ajuste periódico, considerando el comportamiento creciente de los niveles de productividad del sector y el beneficio obtenido por parte de las empresas autorizadas para operar bajo el Régimen de Transformación y Ensamble de Motos.

De igual forma, ajustar regularmente el Porcentaje de Integración Nacional (PIN) contribuye a la consolidación y fortalecimiento de la industria de motopartes, especialmente en la generación de empleo y el desarrollo regional de los distritos y municipios donde se encuentran establecidas las empresas que conforman el sector.

Mediante el Decreto 1131 del 6 de agosto de 2026 se modificó la Sección 2 del Capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 y se adicionó la Sección 3 al Capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, con el objeto de modificar el Régimen de Ensamble para Motos y se ajustó el Porcentaje de Integración Nacional.

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La modificación del Régimen de Ensamble para Motos establecida en el Decreto 1131 de 2026 tiene incidencia sobre los ingresos públicos derivados del recaudo de derechos de aduana, en la medida

en que establecen tratamientos arancelarios preferenciales y condiciones que pueden dar lugar a un menor recaudo de ingresos para la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 de Ley 1437 de 2011 todos los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, sin embargo, el proceso de expedición del Decreto 1131 de 2026 evidencia el incumplimiento de requisitos sustanciales, por lo que se hace necesario sacarlo del tránsito jurídico.

1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión XXXX del XX de agosto de 2026, recomendó derogar el Decreto 1103 de 2026.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del presente Decreto corresponde a las empresas que operan o pretendan operar bajo el régimen de transformación y ensamble en el sector automotor y a la comunidad en general.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

La medida arancelaria que se establece a través del decreto en virtud del numeral 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República la expedición de normas que regulen el comercio exterior.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El proyecto deroga el Decreto 1131 de 2026, el cual entraría en vigencia dentro de los 15 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El presente decreto deroga el Decreto 1131 de 2026.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado el mismo se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La medida establecida en el proyecto de decreto no genera costo fiscal para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El Decreto no requiere disponibilidades presupuestales adicionales a las ya existentes para su implementación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos).

Extracto de acta XX del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	Extracto de acta xxx del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

**Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**



LUCIANO CHAPARRO

Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo